

Recepción de la gramática general y filosófica francesa en la España del exilio: novedades sintácticas en la *Grammaire espagnole-française* (1834), de Bonifacio Sotos Ochando¹

Roger GUERRIS FARRÉ
Maria BARGALLÓ ESCRIVÀ
Universitat Rovira i Virgili

Resumen

El presente trabajo se circunscribe dentro del ámbito de la gramaticografía general y forma parte de un proyecto más amplio que, desde una perspectiva historiográfica interna, pretende demostrar el valor heurístico del 'hispanismo gramatical francés' de finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Partimos del *axioma* según el cual la recepción de la gramática general y filosófica francesa es de gran relevancia para la historia de la sintaxis española. Sin embargo, se ha constatado que la historiografía lingüística española hasta el momento no ha rastreado dicha recepción en la España del exilio francés. A partir de aquí, puesto que consideramos que nada autoriza a sostener, *a priori*, que en esta serie textual no podamos hallar reflexiones sintácticas de importancia, pretendemos rellenar dicho hueco bibliográfico. En esta ocasión se ha focalizado la atención en la *Grammaire espagnole-française* (1834), texto publicado en París por el exiliado liberal Bonifacio Sotos Ochando. La conclusión a la que llegamos es que dicha gramática avanza, desde un punto de vista cronológico, las innovaciones que marcarán el cambio fundamental de la sintaxis en el siglo XIX.

Palabras clave: Gramaticografía, hispanismo francés, novedades sintácticas, exilio, Bonifacio Sotos Ochando.

Abstract

The present work is circumscribed within the scope of general gramaticography and is part of a larger project that, from an internal historiographic perspective, aims to demonstrate the heuristic value of the 'French grammatical hispanism' of the late eighteenth and early nineteenth centuries. We start from the axiom according to which the reception of French general and philosophical grammar is of great relevance for the history of Spanish syntax. However, it has been found that Spanish linguistic historiography has so far not tracked such reception in Spain of French exile. From here, since we consider that nothing authorizes to sustain, *a priori*, that in this textual series we can not find syntactic reflections of importance, we intend to fill this bibliographical gap. On this occasion attention has been focused on the

¹ El presente artículo está basado en una comunicación que presentamos en las *I Jornadas de Ideologías en Obras sobre la Lengua española* (ss. XV-XX) celebrado en Salamanca en noviembre del 2017 y su título está inspirado en Swiggers (2011).

Grammaire espagnole-française (1834), a text published in Paris by the exiled liberal Bonifacio Sotos Ochando. The conclusion we reach is that this grammar advances, from a chronological point of view, the innovations that will mark the fundamental change of syntax in the nineteenth century.

Keywords: Gramaticography, French hispanism, syntactic novelties, exile, Bonifacio Sotos Ochando.

1. INTRODUCCIÓN

Pocos períodos resultan tan atractivos para el investigador de la lingüística como el último tercio del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX españoles. En la actualidad la historiografía lingüística española considera de forma consensuada que el pensamiento lingüístico de dicho intervalo es de gran relevancia para la historia de la sintaxis hispánica. Ahora bien, ¿qué es lo que convierte a esta etapa en un punto de inflexión tan crucial para la reflexión gramatical? Iglesias Bango al respecto ha respondido, a nuestro modo de ver, de forma muy convincente:

[...] la verdadera relevancia, especialmente en la Sintaxis, de las gramáticas del XIX (y sus predecesoras de fines del XVIII) es que [...] asumen un nuevo modelo explicativo, un nuevo marco teórico, que entra desde Francia y que ve favorecida su implantación por la influencia que la gramática teórica (Sánchez de las Brozas 1562, especialmente), ya con un fuerte componente deslatinizador, venía teniendo en gramáticas filológico-normativas. (Iglesias Bango, 2015: 265)

Esta nueva forma de proceder de aquellos gramáticos que “tratan de liberarse del peso de una rutina reiterativa propia de las gramáticas escolares y de introducir novedades en la ‘ciencia’ del lenguaje” (Gómez Asencio, 1981: 351) dará lugar a las cuatro siguientes “novedades”: (i) surgen los primeros defensores y difusores de una auténtica *Gramática general*; (ii) se produce un cambio de modelo de análisis gramatical; (iii) aparece el concepto de complemento; y (iv) nace el análisis oracional (Iglesias Bango, 2015: 268). En lo que sigue nos ocuparemos de las últimas tres, pero no sin antes subrayar, con Martínez Gavilán (2016: 189), que, a diferencia de lo ocurrido en Francia, la gramática realizada en España antes del siglo XIX, exceptuando los *Rudimentos de la Gramática general* (c. 1795) de Jovellanos, “es única y exclusivamente gramática particular”.

Gómez Asencio (1981: 351) en su día ya nos dijo que la “fuente primigenia” de estas novedades “hay que buscarla en la gramática general filosófica francesa”. Somos conscientes, como ha señalado Ridruejo (2001: 282), que hay diferencias “entre el racionalismo continental (en el cual se inscribe la *Gramática de Port Royal*) y el empirismo inglés o el sensismo de Condillac y de los ideólogos franceses”. Con todo, lo que nos interesa traer a colación aquí es que la entrada de la gramática general filosófica francesa a España –entendida en un sentido lato, a la vez que epistémico– fue “tardía y, con frecuencia, se aceptan simultáneamente propuestas introducidas por

Port Royal junto con las de autores de otras tendencias muy posteriores” (Ridruejo, 2001: 282)

La historiografía lingüística actual ha puesto de relieve que esta tardía recepción –sobre todo en las publicaciones (García Folgado, 2014a)– está estrechamente vinculada a la historia política de la España de finales del siglo XVIII e inicios del XIX (Lépinette, 2008). Sin embargo, se ha tendido a focalizar la atención en torno a la recepción de los *ideólogos*: esto es, en la cuarta y última –siguiendo la nomenclatura de Swiggers (2011)– fase de la gramática general. Como ha recordado Calero Vaquera (2014: 123), “de la amplia difusión de las teorías de los ideólogos por Alemania, Italia, España y otros países europeos dio detallada cuenta en su día Schlieben-Lange (1989-1994)”. Siguiendo dicha senda de investigación, recientemente Eilers y Zollna (2012: 10) han propuesto una periodización de la recepción de las nuevas ideas filosófico-gramaticales en base a parámetros de naturaleza político-social. Así, los períodos en que más se habría producido la recepción de los ideólogos franceses coincidirían con los momentos políticamente “más liberales” de España.

En relación a esta periodización todavía queda mucho por precisar, matizar y contrastar. Pero, en cualquier caso, lo que aquí nos interesa poner de relieve es que todavía no se ha considerado necesario hacer extensivo el rastreo de la impronta que la gramática general y filosófica francesa –no solo la de los ideólogos– tuvo en la Sintaxis del ‘hispanismo gramatical francés’ legado por los españoles que, precisamente durante esos períodos “menos liberales” en España –aunque, insistimos, también antes de ellos–, tuvieron que exiliarse por razones políticas. Muy probablemente dicha desatención tenga que ver con el hecho de que esta serie textual tradicionalmente ha sido marginada por la historiografía al ser considerada una producción en gran medida “menor”. Sin embargo nosotros consideramos, extrapolando lo dicho por Montoro y Zamorano (2010: 739) para la gramática escolar, que la exclusión –en la investigación gramaticográfica– de este grupo textual supone “su difuminación como *dato histórico* y su exclusión como *aportación teórica*”.

Podríamos haber analizado la gramática de Bonifacio Sotos Ochando, tal y como propone García Folgado (2014: 69) para la gramática escolar, desde el ámbito de “la historia de la didáctica de la lengua, entendida como historia de la conformación de la disciplina”. A fin de cuentas, como se verá, estamos ante el texto que da comienzo a la enseñanza escolar del español como lengua extranjera en el sistema educativo francés. Pero, en primer lugar –esta idea aquí no la vamos a desarrollar–, consideramos que en el ‘hispanismo gramatical francés’ de finales del siglo XVIII e inicios del XIX la tajante separación entre gramática general y escolar resulta, quizás, un tanto artificial². En segundo lugar, las aportaciones sintácticas que contiene la *Grammaire espagnole-française* nos aconsejan circunscribir nuestro trabajo en el ámbito de lo que podríamos denominar gramaticografía general.

² En este sentido, no podemos olvidar que el mismo Bonifacio Sotos Ochando fue también autor de un proyecto de gramática universal (Calero Vaquera, 1993 y 1999).

El presente trabajo forma parte de un proyecto más amplio que desde una perspectiva historiográfica interna pretende demostrar el valor heurístico de dicho ‘hispanismo gramatical francés’. Nuestra hipótesis de partida es que ni la perspectiva histórica ni el punto de vista epistemológico autorizan a sostener que en dicha serie textual no podamos hallar novedades sintácticas procedentes de la gramática general y filosófica francesa. En esta ocasión se ha rastreado dicha huella afrancesada en la *Grammaire espagnole-française* (1834), segunda edición de un texto publicado cuatro años antes en Nantes por el exiliado liberal Bonifacio Sotos Ochando. Y, para ello, partimos de la premisa según la cual la presencia o ausencia de las tres novedades arriba enumeradas nos indicarán la mayor o menor recepción de la gramática general y filosófica francesas. En este sentido, cabe señalar que, para la elaboración de este trabajo, y con esto cerramos la presente introducción, nos hemos servido del modelo de análisis gramaticográfico ofrecido por Iglesias Bango (2015) y que, en consecuencia, nuestra deuda con él es muy importante.

2. EL AUTOR: TRAYECTORIA VITAL

De la lectura de los ejemplos vertidos por Sotos Ochando en el texto, fácilmente podríamos pensar que estamos ante un autor eminentemente conservador. Ahora bien, las alusiones constantes a la religión no implican necesariamente que estemos ante un autor particularmente reaccionario³. Los hechos parecen indicar que, en este caso, ocurre más bien todo lo contrario: fue encausado –junto con otros diputados como Antonio Alcalá Galiano, Vicente Salvá, Lorenzo Villanueva o Félix Varela– por haber votado a favor de la destitución de Fernando VII. Así pues, aunque nuestro autor pertenecía al grupo de los liberales denominados “moderados”, lo cierto es que fue uno de esos diputados que permanecieron fieles hasta el final al ideal liberal.

Sobre la vida de Bonifacio Sotos Ochando se nos dan algunos apuntes bio-bibliográficos en *Hijos ilustres de la provincia de Albacete* de Baquero (1884: 190-199). En realidad, enumerar los principales hitos de su vida intelectual y profesional es relativamente fácil puesto que su expediente de jubilación se encuentra depositado en el Archivo Histórico Nacional. Pero para nuestro argumento solo hablaremos de los tres aspectos siguientes de su dilatada trayectoria vital: (i) la vinculación con el Seminario de San Fulgencio; (ii) el salto a la arena política durante el trienio liberal; y (iii) el traslado de residencia de Nantes a París durante su etapa como exiliado liberal.

En relación al Seminario de San Fulgencio, cuyo rector durante el inicio del Trienio liberal fue precisamente Sotos Ochando, el historiador Mas Galvañ (2004: 178) ha insistido en el hecho de que fue “uno de los pocos focos de catolicismo liberal que podemos identificar en España en instituciones de este género”. Ello venía de lejos puesto que “con el Trienio liberal, asistiremos a una reproducción de la dinámica anterior a 1808, pero en la que las anteriores posiciones ilustradas son ahora de carácter abiertamente liberal”. Así, si durante los años de la Ilustración el profesor

³ Por lo demás, el propio término “conservador” históricamente es posterior al de “liberal”. Y qué decir sobre lo mucho que todavía quedaba para que el “nacionalcatolicismo” naciera como tal.

Ramón Campos –cuyo pensamiento lingüístico estaba muy influenciado por la corriente sensualista de Condillac (Haßler, 2015)– fue perseguido por la Inquisición, el que fuera rector del mismo Seminario durante los primeros compases del Trienio liberal, a la llegada de los Cien Mil hijos de Francia se exiliaría al ser acusado de alta traición.

En realidad, Sotos Ochando dejó el cargo de rector en 1822 al resultar elegido diputado a Cortes por la provincia de Murcia. Volviendo a Mas Galvañ (1997: 811), “sería el de Sotos, por tanto, uno de los escasos casos de clérigos que defendieron la posibilidad de un catolicismo liberal”. Sobre su actividad como diputado por el momento no tenemos demasiados datos, pero para nuestro propósito nos interesa subrayar que durante el breve período constitucional fue el secretario de la Comisión de Instrucción Pública. Y es que de entre el reducido número de miembros que conformaban dicha Comisión, encontramos, por un lado, a José Luis Munárriz, que como han señalado Fuertes y García Folgado (2010: 57, nota 4) tradujo y adaptó por primera vez a la lengua castellana las *Lecciones sobre la retórica y las bellas letras* (1804) del inglés Hugo Blair. Por el otro, también Félix Varela, recordado recientemente por García Folgado (2014a), y que fue un explícito continuador de las posiciones tanto de Condillac como de Destutt de Tracy, resultó ser miembro de esa selecta Comisión.

Parece plausible, pues, pensar que Sotos Ochando conocía de primera mano la gramática general y filosófica francesa antes del exilio. Y ello, a buen seguro, le iba a ayudar en la obtención, ya en 1824, de la Cátedra de español en el Colegio Real de Nantes. El caso es que, tras decidir abandonar dicho puesto, llega a París en 1832 con la intención de fijar definitivamente su residencia allí. Parece bastante claro que Sotos Ochando tenía la intención de continuar ejerciendo la misma profesión puesto que había solicitado al Ministerio de Instrucción Pública autorización “para abrir cursos de español en París y para que se le proporcionara un local donde impartirlos” (Mas Galvañ, 1997: 815).

Si bien es cierto que hasta 1832 no se estableció definitivamente en París, sabemos que desde 1830 nuestro gramático frecuentó la capital francesa. Buena prueba de ello es que la *Nouvelle grammaire espagnole a l'usage des français* (1830), esto es, la primera edición del texto que nos ocupa aquí, se vendía en la librería que Salvá acababa de abrir en París. La capital francesa en aquellos momentos se había convertido en el epicentro de los emigrados políticos y todo parece indicar que los sueños de los exiliados españoles de conspirar desde Francia contra Fernando VII “en lugar de parecer como descabellado e inquietante, recibe unos respaldos oficiales, públicos y decisivos, porque están involucrados [entre otros] el mismo Rey [...]” (Aymes, 2008: 84). Después de todo, los españoles “contaban con la anuencia del propio rey de Francia, que hasta los últimos meses de 1831 no fue reconocido como tal por el de España” (Rodríguez Morín, 2016: 59).

En este contexto parisino tenemos constancia de que en 1830 se produjo una cena a la que asistieron Vicente Salvá, Francisco Martínez de la Rosa, José Manuel Vadillo y el murciano Antonio Pérez de Meca (Reig, 1972: 124). No sabemos si Sotos Ochando acudió también a esa reunión o a otras parecidas, pero en cualquier caso, sí

sabemos que conocía muy bien tanto a José Manuel Vadillo como a Antonio Pérez de Meca puesto que se sirvió de su amistad para conseguir, una vez llegado a París, el subsidio que el gobierno francés otorgaba a los diputados constitucionales que se habían exilado de España (Mas Galvañ, 1997). El caso es que, en 1834, aun siendo los exiliados por fin amnistiados, prefirió quedarse en París para convertirse en el distinguido profesor de español de la familia real francesa.

3. EL TEXTO: CONTEXTO DE PRODUCCIÓN

La historia del español como disciplina escolar dentro del sistema educativo francés está todavía por hacer. Sin embargo, los autores que se han ocupado de los casos italiano y alemán coinciden en situar el comienzo de la enseñanza de las “langues vivantes” como disciplina escolar en 1829/1830. Puren (1989: 9) nos dice que el nacimiento oficial se produjo el 26 de marzo de 1829 con “l’ordonnance de H. de Vatimesnil” en la que se aconsejaba, tanto a los establecimientos públicos como privados, “la création de sections spéciales afin que s’y étudient les sciences et leur application à l’industrie, les langues vivantes, la théorie du commerce et le dessin”. Pero no será hasta el siguiente año cuando, bajo la Monarquía de Julio (1830-1848), se modificarán *de facto* el estatus y los reglamentos de los estudios de la enseñanza secundaria por medio de un decreto cuyo artículo ocho rezaba así:

Dans tous les collèges royaux, l’enseignement d’une ou plusieurs langues vivantes fera partie de l’enseignement donné aux frais desdits collèges. Toutefois, l’étude des langues vivantes sera facultative pour tous les élèves, tant qu’internes qu’externes, suivant les intentions que les parents ou tuteurs auront manifesté à cet égard. (*apud* Rothmund, 2005: 19, n. 1)

Pensamos que Sotos Ochando era consciente de estos movimientos puesto que, además de trabajar en un Colegio Real desde hacía unos seis años, más de uno de sus amigos⁴ –y muy probablemente también él–, en 1830 conocían personalmente al nuevo monarca francés. Así pues, no parece casual que la *Nouvelle grammaire espagnole à l’usage des français* –recordemos, la *editio princeps* del texto que nos ocupa aquí– apareciera publicada precisamente el mismo año en que comenzara la monarquía de Julio. Asimismo, ello también ayudaría a entender que, muy pocos meses después de su aparición, en enero de 1831, fuera autorizada por el Consejo Real como texto para la enseñanza secundaria reglada del sistema educativo francés⁵. Si a ello le sumamos que desde 1834 pasó a ser el profesor de español de los hijos de Luis Felipe I, entonces fácilmente se entenderá, sin negar con ello las evidentes aptitudes como lingüista de

⁴ Recordemos con García Tejero (1858: 46) que José Manuel Vadillo, al igual que otros liberales “moderados”, formó parte del *Directorio provisional del levantamiento de España contra tiranía*, formado en París en agosto de 1830.

⁵ En el número de la *Gazette spéciale de l’Instruction Publique* perteneciente al 2 de diciembre de 1841 podemos leer que, por decisión del Consejo real la *Grammaire complète de la langue espagnole* (1841) –título que adoptó la tercera edición del texto que nos ocupa aquí– fue autorizada “pour l’usage des collèges [...] dont la première édition a déjà été autorisée par décision du 22 janvier 1831”.

Sotos Ochando, que su *Grammaire espagnole-française* se convirtiera –como se especifica en la portada– en “la seule approuvée par l’Université de France”.

Precisamente por esto, porque con la segunda edición la gramática de Sotos Ochando pasó a formar parte del sistema educativo francés, nos parece inexcusable situarla mínimamente en su contexto pedagógico de aparición. Ante todo, hay que decir que la noción misma de “enseñanza secundaria”, entendida en su sentido histórico de tipo de escolaridad –y no en su sentido actual de nivel de estudio–, estaba pensada para formar tanto intelectual como moralmente las élites alfabetizadas destinadas a ocupar puestos políticos, militares, judiciales, y administrativos del país. Ello no era algo nuevo, pero la novedad es que esta capacitación será ahora pública, esto es, prerrogativa del Estado. Y será precisamente con la Monarquía de Julio cuando “le terme d’enseignement secondaire, déjà utilisé par le corps enseignant, devient une catégorie administrative, à l’initiative de Guizot” (Savoie, 2013: 28)⁶.

Presentado someramente el contexto de producción y circulación, veamos los cambios operados entre la primera y la segunda edición (tabla 1). De entrada, hay que destacar que no se produce ninguna reducción en la segunda edición⁷. Asimismo, las modificaciones y los desplazamientos son prácticamente nulos. Por el contrario, sí se produce una extensión importante con respecto a la primera edición. Esto sí, siempre fuera del cuerpo gramatical y en forma de *apéndice*. Dicha ampliación en algunos aspectos es relevante, pero habrá que esperar hasta la tercera edición de 1841 para que sean debidamente desplazadas al cuerpo gramatical⁸.

		1830	1834
Portada		≠	
Paratexto	<i>Nº de partes</i>	2	3
	<i>Nº de epígrafes</i>	10	11
	<i>Nº de páginas</i>	24	27
Cuerpo	<i>Nº de partes</i>	4	4
	<i>Nº de epígrafes</i>	133	133
	<i>Nº de páginas</i>	243	243
Anexos	<i>Nº de partes</i>	1	3
	<i>Nº de epígrafes</i>	1	13
	<i>Nº de páginas</i>	6	45
Publicidad		–	✓

Claves interpretativas: a) los símbolos (✓) y (–) indican presencia y ausencia respectivamente; b) el símbolo (≠) indica que el rasgo en cuestión es diferente en las dos ediciones.

Tabla 1. Cambios operados entre la primera y la segunda edición.

⁶ De nuevo aquí nos aparece la red de influencias, puesto que como ha puesto de manifiesto Leblay-Kinoshita (2013: 27), Francisco Martínez de la Rosa era familiar de François Guizot.

⁷ Cabe indicar aquí, que sí que se producen omisiones en la tercera edición y que en buena medida son debidas a una (re)contextualización.

⁸ En las ampliaciones no encontramos ninguna fuente declarada más. Así pues, son las mismas que en la primera edición: Arnauld y Lancelot (1808), Pellizer (1786), Rueda de León (1797), Sobrino (1801), Cormon (1804), Puiggari (1809), Chalumeau (1821), Hamonière (1821), Núñez de Taboada (1822), Martínez (1823), Josse (1828) y Zabaleta (1812). Esta última es la única a la cual no se ha tenido acceso, y que por lo tanto no hemos podido cotejar.

Para concluir este apartado, solo decir que, antes de su exilio, Bonifacio Sotos Ochando no había publicado ningún texto relacionado con el ámbito lingüístico. Ahora bien, nuestro ‘gramático de circunstancias’ parece que a partir del mismo 1824⁹ iniciaría una vasta producción de textos destinados a la enseñanza de lenguas: (i) del español para franceses primero; (ii) del francés para españoles después; y (iii) de la lengua universal, finalmente (Mas Galvañ, 1997: 804). En relación a la primera de las series textuales que se acaban de enumerar, el antiguo rector de San Fulgencio, durante sus años de exilio, realizó un completo programa didáctico para la enseñanza de español (Quijada, 2017: 27). Aunque aquí de ello no nos vamos a ocupar, sí queremos dejar constancia de que, según se nos dice en las páginas publicitarias de la segunda edición, en 1834 dicho programa estaba compuesto por los siguientes textos: (i) *Grammaire espagnole-française*; (ii) *Cours de thèmes et de dialogues espagnols*; (iii) *Prononciation espagnole*; y (iv) *Traduction de l’espagnol*.

4. LA GRAMÁTICA: PRINCIPALES NOVEDADES SINTÁCTICAS

4.1. EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE COMPLEMENTO

Como muy bien ha puesto de relieve Iglesias Bango (2015), para evitar la ambigüedad que provocaba el uso del término *construcción*, a partir de Benito de San Pedro (1769) se opta por eliminar “toda referencia al término en el apartado en el que se estudian las dependencias de las palabras para sustituirlo [...] por el término *sintaxis de regencia* o *régimen*” (Iglesias Bango, 2015: 276). Ahora bien, no todos los autores tratarán el *régimen* del mismo modo: inicialmente este se obtiene (i) horizontalmente en sentido izquierda derecha; posteriormente (ii) también horizontalmente, pero de derecha a izquierda; y, por último, (iii) horizontalmente (de derecha a izquierda) pero también verticalmente (de arriba abajo).

A partir de este último estadio, según Iglesias Bango (2015: 277-278), se va a producir un cambio en la noción misma de *régimen*; esto es: “pasará de ser la manifestación de una relación de dependencia entre palabras, a identificarse con uno de los componentes que entraba en esa relación, en concreto con *el componente regido*”. Solo cuando se produzca esta identificación, añade el mismo autor, “va a aparecer realmente el concepto de *complemento*”. A partir de aquí, aunque admitiéndose a la vez que, al igual que sucedía con las ideas políticas y sociales, las novedades gramaticales, en realidad, se arrastran desde finales del siglo XVIII, se pasa a afirmar que es con Pelegrín (1825), Alemany (1829) y Lacueva (1832)¹⁰, esto es, entre 1825 y 1832, “con

⁹ Palau (1948) en su *Manual del Libro Hispanoamericano* nos dice que el primer texto para la enseñanza del español a francófonos de Sotos Ochando fue su *Traduction de l’espagnol*, cuya primera edición fecha en 1824. Aunque la fecha coincide prácticamente con la llegada de Sotos Ochando a Francia, por su tipología textual quizás el dato aportado por Palau sea cierto. Todavía no hemos tenido la suerte de dar con dicho texto.

¹⁰ Nótese que en ese grupo se excluye a Saqueniza (1828).

quienes surge el concepto de complemento en la gramática española” (Iglesias Bango, 2015: 278, n. 3). Los ejemplos usados para ilustrar esta afirmación son los siguientes:

(1)

Luego en una proposicion entendemos por complemento todo lo que sirve para acabar la idea comenzada del sujeto y del atributo. Cuando yo digo: *el hombre avaro desprecia las leyes divinas y humanas*. El *hombre* es el sujeto, *es* el verbo, *desprecian/e* el atributo. Pero el sujeto y el atributo separados de las voces *avaro* y *leyes divinas y humanas*, no presenta un sentido acabado. Se necesita añadir al primero *avaro*, y al segundo *leyes*, etc. Luego *avaro* y *leyes*, etc. acaban y complementan el sujeto y el atributo. (Pelegrín, 1825: 160, el subrayado es nuestro)

El [verbo] transitivo puede regir á un sustantivo, á un pronombre, á un verbo ó proposición entera que sea su complemento o término de la acción. (Alemany, 1829: 89, el subrayado es nuestro)

Los gramáticos llaman régimen á lo que nosotros hemos llamado hasta aquí complemento de un nombre, de un adjetivo, ó de un verbo adjetivo. Es, pues, el régimen un nombre, ó una palabra tomada como tal, que se añade á otro nombre, á un adjetivo, ó á un verbo adjetivo para completar su significación (...) La palabra cuya significacion es completada, se llama *regente*, y de ella se dice que *rige* su complemento ó régimen. (Lacueva, 1832: 78, el subrayado es nuestro)

La secuencia presentada por Iglesias Bango (2015) es muy convincente. Ahora bien, la lectura de estos tres fragmentos nos impone el siguiente interrogante: ¿por qué en todos los casos aparece el término *complemento*? Nos preguntamos si acaso es imprescindible el uso del término para la formulación del concepto. Iglesias Bango (2011: 672) nos dice que no necesariamente, al considerar, a diferencia de Gómez Asencio (1981) y Martí Sánchez (1994)¹¹ que “lo que Saqueniza está describiendo es la propiedad semántica que tiene una palabra para completar a otra”. En todo caso, desde la posición de los gramáticos que nos propone Iglesias Bango (2015: 279), parece claro que el nacimiento de los términos *complemento directo* e *indirecto* se producirá con gran sencillez: “cuando Pelegrín, Alemany o Lacueva identifiquen el *régimen*, en este caso de un verbo, con la palabra que ‘completa la significación de este’ y lo denominen *complemento*, el trasvase es relativamente fácil en nuestra tradición gramatical” (Iglesias Bango, 2015: 279). Veamos ahora cómo define *régimen (directo e indirecto)* Sotos Ochando:

(2)

Le régime des noms peut être direct ou indirect. Il est direct, lorsqu’il dépend immédiatement d’un verbe actif, de manière qui si l’on tourne la phrase par la voix passive, il en devient le sujet [...] On appelle régime indirect celui qui ne dépend pas des verbes, ou qui n’en dépend qu’indirectement, de manière que dans la voix passive, il n’en devient pas le sujet. (Sotos, 1834: 196-199 [=1830])

¹¹ Martí Sánchez (1994) nos dice que “en contra de lo sostenido por Gómez Asencio y por mí mismo, parece que [...] hay que atribuir al gramático catalán José Pablo Ballot (1760-1821) la introducción en nuestra gramática del complemento, a través de su *Gramática de la lengua castellana dirigida a las escuelas* (1796)”. Ahora bien, en dicha gramática también aparece el término *complemento*.

Podríamos pensar que el fragmento (2) corresponde a aquel estadio (iii) del *régimen* arriba enumerado; a fin de cuentas, no aparece el término *complemento*. Ahora bien, si consideráramos con Auroux (1973) que la idea de una función sintáctica de *complemento* es anterior a la aparición del término¹², entonces el escenario quizás podría variar. En contra se podría esgrimir que en la definición de Sotos Ochando se habla explícitamente de *dependencia*. ¿Pero acaso estaríamos dispuestos a afirmar que el *complemento* es mejor que el *régimen* para dar cuenta de las relaciones de dependencia? Prosigamos con nuestro argumento. Según nos dice Iglesias Bango (2015: 279), es Alemany (1829) “en el que primero parece producirse esta identificación”, añadiendo que la distinción entre *complemento directo* e *indirecto* “es muy clara y moderna”. Veamos el fragmento que se nos ofrece para ilustrar dicha afirmación:

(3)

Nota. Los pronombres de la tercera persona del plural y el femenino del singular se distinguen además por su terminación. Para el complemento directo se usan las terminaciones *le, la, lo, los, las*; y para el indirecto *le, y les* de este modo *yo le cojo flores* (esto es, yo cojo flores para él, para ella), *yo les cojo flores* (esto es, yo cojo flores para ellos, para ellas). Además, cuando concurren los pronombres de las terceras personas, como complemento directo é indirecto á la vez; se expresa el indirecto por el pronombre *se*; v. gr. tratando de dar un libro á él, á ella, á ellos, á ellas, se dice *yo se le daré*, si es una pluma, *yo se la daré*; si son unos libros *yo se los daré*; si son unas plumas *yo se las daré*; donde se ve que los pronombres *le, la, los y las* son el complemento directo que se refiera al libro, á la pluma, á los libros, á las plumas; y el pronombre *se* es el complemento indirecto que se refiera á él, á ella, á ellos, á ellas. (Alemany, 1829: 91-92, el subrayado es nuestro)

En efecto, en (3) la distinción es clara y moderna. Ahora bien, también nos parece bastante moderna la que nos ofrece veinte años antes una de las fuentes usadas por Sotos Ochando: Puiggari (1809). Y es que este último nos ofrece una tabla que “représente les Pronoms espagnols sous les différentes formes qu’ils prennent relativement au genre et au nombre, et suivant la fonction qu’ils font dans la phrase” (Puiggari, 1809: 9; la cursiva es nuestra). Veámosla:

(4)

PRONOMS SUJETS DES VERBES.		PRONOMS COMPLÉMENTS * DES VERBES.		PRONOMS COMPLÉMENTS DES PRÉPOSITIONS.	
<i>Yo,</i>	Je, moi.	<i>Me,</i>	Me, moi.	<i>Mí,</i>	Moi.
<i>Tú,</i>	Tu, toi.	<i>Te,</i>	Te, toi.	<i>Tí,</i>	Toi.
<i>Él, ella,</i>	Il, lui, elle.	{ <i>Le, la,</i> <i>Le,</i> <i>Se,</i>	{ Je, la. Lui. Se.	{ <i>Él, ella,</i> <i>Si,</i>	{ Lui, elle. Soi, lui, elle.
m. f.				m. f.	
<i>Nosotros, nosotras,</i>	Nous.	<i>Nos,</i>	Nous.	<i>Nosotros, -tras,</i>	Nous.
m. f. m. f.				m. f. m. f.	
<i>Vos, vosotros, -tras,</i>	Vous. **	<i>Os,</i>	Vous.	<i>Vos, vosotros, -tras,</i>	Vous.
		m. f.			
<i>Ellos, ellas,</i>	Ils, eux, elles.	{ <i>Los, las,</i> <i>Les,</i> <i>Se,</i>	{ Les. Leur. Se.	<i>Ellos, ellas, sí,</i>	Eux, elles.

¹² Ello no significa, claro está, que la definición del término realizada por Beauzée (1767) no tenga un papel determinante en la historia de la descripción de la complementación.

* *Régimes*, suivant quelques grammairiers. V. l'Introduction.

** *Nosotros*, *vosotros*, veut dire proprement, *nous-autres*, *vous-autres*.

Tabla 2. Declinación de los pronombres personales según Puiggari (1809: 9)

Ahora bien, Sotos Ochando quizás sea todavía más “innovador” en tanto que presenta el siguiente sistema pronominal:

(5)

<i>Singulier.</i>				
	SUJET de la phrase.	RÉGIME direct.	RÉGIME indirect.	Complément de préposition.
1. ^e Pers.....	Yo.....	Me....	Me....	Mi.
2. ^e Pers.....	Tú.....	Te....	Te....	Tí.
3. ^e Pers. <i>Masc.</i>	Él.....	Le (1)..	Le....	Él.
	<i>Fémin.</i> Ella.....	La....	Le....	Ella.
	<i>Neutre.</i> Ello.....	Lo....	Le....	Ello.
<i>Pluriel.</i>				
1. ^e Pers. <i>Masc.</i>	Nosotros...	Nos....	Nos...	Nosotros.
	<i>Fémin.</i> Nosotras...	Nos....	Nos...	Nosotras.
2. ^e Pers. <i>Masc.</i>	Vosotros...	Os.....	Os....	Vosotros.
	<i>Fémin.</i> Vosotras..	Os.....	Os....	Vosotras.
3. ^e Pers. <i>Masc.</i>	Ellos.....	Los....	Les...	Ellos.
	<i>Fémin.</i> Ellas.....	Las....	Les...	Ellas.

Tabla 3. Declinación de los pronombres personales según Sotos (1834: 99 [=1830])

Justo antes de presentar esta tabla, en la segunda parte de la gramática (*Analyse des parties du discours*) Sotos Ochando nos dice lo siguiente:

Les pronoms personnels sont les seuls mots qui admettent à la rigueur la déclinaison, puisqu'ils sont les seuls qui changent leur terminaison selon qu'ils sont dans la phrase sujet, régime direct, régime indirect, ou bien complément d'une préposition. (Sotos, 1834: 98-99 99 [=1830], el subrayado es nuestro)

En la misma línea, en la tercera parte (*Syntaxe espagnole*), podemos leer el siguiente fragmento:

Le régime indirect demande toujours une préposition qui est ordinairement exprimée, comme aux exemples ci-dessus, et quelquefois sous-entendue; comme dans les suivans: *Vive casa de sus padres; lo vi el año pasado* [...] Cependant les pronoms personnels employés comme régime indirect n'ont besoin d'aucune préposition, lorsqu'ils répondent au datif du latin, parce qu'ils ont une terminaison toute particulière. (Sotos, 1834: 199 [=1830], el subrayado es nuestro)

En definitiva, extrapolando lo dicho por Manzanares (1887: 266) cuando compara las gramáticas de Rask (1824) y Bello (1847) –ambos presentan también un

sistema pronominal de cuatro casos—, la propuesta de Sotos Ochando refleja altamente la realidad idiomática del español y se aleja en buen grado de concepciones latinizantes o lógico-referencialista. Volviendo a nuestro hilo argumental, en Iglesias Bango (2015: 280) se nos dice que posteriormente surgirá “otra distinción que, con el tiempo, podrá sustituir o alternar con la de *complemento directo/complemento indirecto*: la que probablemente formula por vez primera Noboa (1839) entre *objeto directo/objeto indirecto*”. De esta manera, Noboa (1839) estaría adelantando “de manera implícita otra distinción que con el tiempo se va a consolidar en las reflexiones gramaticales entre el *complemento circunstancial* (innecesario) y el *suplemento* (necesario)” (Iglesias Bango, 2015: 280). No es el caso de Sotos Ochando puesto que, sin excepción, los hoy denominados *complementos circunstanciales* siempre los encontramos dentro de su *régime indirect*. Sin embargo, volviendo al sistema pronominal de cuatro casos del antiguo rector de San Fulgencio, todos los ejemplos por él presentados para ilustrar su *complément de préposition* pertenecen, también sin excepción, a nuestro *complemento de régime*. Así pues, en Sotos Ochando *régimen* y *complemento* se refieren a dos realidades idiomáticas diferenciadas perfectamente identificadas. Que en un texto como el de Sotos Ochando, y bastante antes que en el de Noboa, aparezca plenamente identificado el *complemento de régime*, ciertamente puede sorprender un poco. Sin embargo, como se verá a continuación, dicho hallazgo ya se había realizado antes: precisamente en otra de las fuentes usadas por nuestro autor: la *Grammaire espagnole a l'usage des français* (1797) del ex-jesuita español Matías de Rueda y León¹³.

En un primer momento, en el epígrafe titulado “des différentes sortes de régime”, De Rueda (1797: 113) nos dice que “le régime est divisé en *simple* et *composé*, *direct* et *indirect*, *principal* et *accessoire*”. En la primera clasificación la distinción se establece según la presencia o la ausencia de una preposición. En la segunda, “il est direct, lorsqu'il représente le terme où tend directement l'action exprimée par le verbe” mientras que “il est indirect, lorsqu'il représente un terme où l'action exprimée par le verbe ne tend qu'indirectement” (De Rueda, 1797: 113). En la tercera las diferencias entre “principal” y “accessoire” vienen determinadas según si el régimen aparece en solitario o, por el contrario, acompañado por otro régimen. Como se ha visto, el criterio formal es el que prevalece en dicha clasificación. Pero a continuación se especifica lo siguiente:

(6)

L'on a vu, en parlant des différentes sortes de régime, la manière en général dont le nom se lie au verbe, en tant qu'il est son régime. Mais on n'y a pas expliqué toutes les manières particulières dont cette liaison se fait. (De Rueda, 1797: 118-119, el subrayado es nuestro)

En (6) puede verse cómo el *régimen* ha pasado a identificarse con el componente regido. Así, cuando define el régimen verbal nos dice que en la frase “todo depende de

¹³ En una investigación más amplia que se encuentra en preparación se intentará demostrar que en la gramática de De Rueda (1797) se hallan no solo las nociones de complementación y subordinación, sino incluso la de coordinación.

Dios” el sintagma preposicional “*de Dios*” es un *régimen compuesto* –lleva preposición– “sur un rapport de dépendance, en sens inverse, représenté par le verbe *dependre*” (De Rueda, 1797: 113). Es decir, que el *régimen* se ha desligado claramente de la noción de orden lineal y de dependencia de las palabras. Asimismo, en (6) se nos adelanta que la clasificación de regímenes presentada no agota toda la realidad idiomática. De hecho, como se verá a continuación, más allá de la clasificación se nos dan detalles realmente interesantes de otras posibilidades de complementación. Pero antes de hablar de ellos, consideramos necesario explicar que, a diferencia de buena parte de sus contemporáneos, para De Rueda *régimen* y *atributo* no son la misma cosa. Nos lo dice explícitamente:

(7)

On ne comprend pas ordinairement, sous le nom de régime, ce qu'on appelle dans la Grammaire *attribut*, comme quand on dit: *Dios es justo*, Dieu est juste: où *justo* est l'attribut de *Dios*. (De Rueda, 1797: 119)

Y ello nos parece especialmente relevante si le añadimos que en el epígrafe “De différentes sortes de phrases et de la période”¹⁴ se especifica que la *phrase* “est simple, lorsqu'elle n'a qu'un seul sujet, un seul verbe, et un seul régime ou attribut” (De Rueda, 1797: 173). De este modo, a nuestro modo de ver, aquí se está rompiendo con la estructura proposicional tripartita de Port-Royal. Pero prosigamos, veamos ahora cómo son caracterizadas las distintas tipologías verbales. Por un lado, se nos dice que

(8)

tous les verbes *actifs* ont un régime au moins sous-entendu. Quand on dit, v. gr.: *Pedro ama*, Pierre aime, l'on sous entend un régime générique, parce que s'il aime, sans doute qu'il aime quelque chose. Cependant ces sortes de propositions sont appelées dans la Grammaire *oraisons imparfaites*, parce que le régime n'y est point exprimé; et si l'on y ajoute quelque régime, quoi qu'il soit des plus génériques, par exemple, *alguna cosa*, quelque chose, l'on dit alors que l'oraison est *parfaite*, parce que le terme de l'action représentée par le verbe *ama*, y est exprimé. (De Rueda, 1797: 119, el subrayado es nuestro)

Así pues, el criterio central que distingue a los verbos “actifs” (transitivos) de los “neutres” (intransitivos) es si piden o no un “régime” (complemento). Con todo, en relación a los segundos se añade lo siguiente:

(9)

Les verbes *neutres* ont aussi très-souvent un régime forcé, exprimé ou sous-entendu, comme quand on dit: *dependre de alguno* dépendre de quelqu'un: *aquel atiende*, celui-là est attentif, où l'on sous-entend: *à la lectura*, à la lecture, ou à quelque autre chose semblable. D'autres fois ce régime n'est pas forcé, il est seulement emmené par les circonstances. (De Rueda, 1797: 119, el subrayado es nuestro)

¹⁴ Es la segunda vez en la historia de la gramática hispánica en la que se dedica un epígrafe específico a la clasificación oracional. La primera es en Pellizer García (1786) cuya gramática pertenece a esta misma serie textual.

Asimismo, en relación a los verbos “réciproques” (pronominales) se analiza el siguiente caso:

(10)
 [...] *aprovecharse*, profiter, lequel gouverne la préposition *de*, quand on dit: *aprovecharse de la ocasion*, profiter de l'occasion; et il ne la gouverne point, lorsqu'il est simplement actif. (De Rueda, 1797: 119)

Parece, en definitiva, que bajo el marbete de “régime forcé” se escondería el “complément de préposition” de Sotos Ochando; esto es, nuestro *complemento de régimen*. En cualquier caso, pensamos que, a través del análisis de la obra de Sotos Ochando y de sus fuentes declaradas, se han aportado los suficientes datos para afirmar que el paso del *régimen* al *complemento* no parece tener tanta relevancia historiográfica como se le ha venido otorgando. Y es que, a nuestro modo de ver, ni la perspectiva histórica ni el punto de vista (meta)historiográfico autorizan a sostener que dicho movimiento terminológico vaya necesariamente ligado a una modificación conceptual real. Con ello se rompería una barrera epistemológica que a la vez abriría nuevos horizontes de interpretación.

4.2. EN TORNO AL ANÁLISIS ORACIONAL

El tercer aspecto que destacaba Iglesias Bango (2015) era el análisis oracional. Para mostrar cómo se trata esta cuestión en la Gramática de Sotos Ochando, realizaremos un breve recorrido, que no pretende ser exhaustivo aunque sí representativo de su carácter innovador, por las unidades sintácticas, la terminología y el análisis sintáctico.

Como señala Iglesias Bango (2015: 271), en el siglo XIX “[...] los análisis gramaticales no se centrarán solo en los elementos aislados (las palabras), sino también y, sobre todo, en los conjuntos inmediatamente perceptibles, a los que se llamarán oraciones o proposiciones, invirtiéndose el sentido del análisis gramatical, de modo que se realiza ahora de arriba hacia abajo (es decir, partiendo de la oración), en lugar de abajo hacia arriba (tomando como referencia la palabra)”. En este sentido, con respecto a dichas unidades, cabe señalar la presencia frecuente de la denominación *phrase* a lo largo del texto, así como la de *période* dentro de la “Deuxième addition”. Ni para una ni para otra denominación se establece una definición, pero *phrase* para nosotros podría equivaler a *oración* a tenor de los adjetivos con los que se encuentra combinada. Ilustrémoslo con el siguiente fragmento:

(11)
 L'inversion est beaucoup plus usitée en espagnol qu'en français. Elle contribue à rendre le style plus coulant, plus noble et plus varié. En outre, elle donne de la facilité pour lier mieux les membres incidents et subordonnés de la phrase. (Sotos, 1834: 303)

Además del uso de la expresión *membre subordonnée de la phrase*¹⁵ al tratar los pronombres relativos, se habla de *phrase comparative* al tratar los comparativos y superlativos; *phrase conjonctive*, aplicada a *de ce que*, *à ce que*; *phrase conditionnelle* al tratar los tiempos verbales; *phrase impérative* y *phrase interrogative* al tratar el orden de las palabras; *phrase impersonnel* al tratar contrastivamente el pronombre *y* francés. En cuanto al término *période*, como se ha dicho, aparece en la parte añadida a la primera edición; allí se interpreta como un concepto más amplio al de *phrase* que engloba a las oraciones:

(12)

La langue castillane ne s'accommode pas du style coupé qui sied si bien à la langue française. Il lui faut une certaine étendue dans les périodes, sans laquelle elle ne peut déployer sa richesse, sa magnificence et sa variété, ni faire sentir l'harmonie qui en résulte et dont elle est jalouse. (Sotos, 1834: 303)

La première et la plus simple est de réunir deux ou trois périodes par la interposition de la conjonction *y*.

La deuxième est de réunir les périodes par la interposition des conjonctions adversatives *mas*, *pero*, *sin embargo de que*, *no obstante que*. (Sotos, 1834: 304)

Esta es una muestra temprana del cambio que se produce en lo que se ha denominado *construcción*. Como señala Iglesias Bango (2012: 282), a partir de Muñoz Álvarez (1799), se produce una evolución desde una concepción *colocacional* a una concepción *estructural* y *componencial*: “[...] la *construcción* estudia cómo a través del *régimen* y la *concordancia* se forman o ‘construyen’ elementos más amplios, estructuras que pueden recibir un nombre (*oración, proposición, periodo...*) [...]”.

También señala Iglesias Bango (2015: 271-272) los importantes cambios que se producen en la terminología; así, “la utilización del término Análisis en lugar de Analogía guarda relación también con la forma (distinta) en que se va a abordar el estudio de la gramática en aquellos autores que asumen el cambio” (Iglesias Bango, 2015: 273). El cambio terminológico comporta asimismo el cambio en el punto de partida; como acabamos de señalar, la palabra ya no es el punto de referencia sino una unidad superior: la oración o la proposición. Desde este punto de vista, la gramática de Sotos Ochando que estamos examinando pertenece a esta perspectiva nueva, puesto que no aparecen las designaciones clásicas como Etimología o Analogía para lo que hoy denominamos, generalmente, Morfología, sino que se titula, precisamente, *Analyse des parties du discours*. Subrayamos de nuevo aquí el carácter innovador de Sotos Ochando: Calero Vaquera (2008: 15-16) señalaba que “la importancia que el análisis va adquiriendo con el transcurso de los años cristaliza en el siglo XIX con la decisión de Saqueniza (1832 [1828]) de denominar, justamente, *Análisis* la parte de la gramática

¹⁵ En la tercera edición se habla explícitamente de *phrase subordonnée*: “On n’interpose que les adjectifs qui s’accordent avec ces substantifs, ou des phrases subordonnées à ces mêmes substantifs, et qu’on peut considérer comme une espèce de parenthèse. Exemples: cette dame dont vous connaissez la prudence, *esta señora cuya prudencia Vd. conoce*; le savant du mérite duquel vous m’avez parlé, *el sabio de cuyo mérito me ha hablado Vd.*; l’homme respectable que vous avez vu et dont vous admirez la grande patience, *el hombre respetable que Vd. ha visto y cuya gran paciencia admira*” (Sotos, 1841: 115-116).

(donde ‘se explican las clases de palabras separadamente’) que hasta entonces se titulaba *Etimología* o *Analogía*, contraponiéndola a la *Sintaxis*, donde ‘se trata de su combinación para formar oraciones’ (p. 4)”. Teniendo en cuenta esta referencia, cabe señalar que ya en la primera edición de la gramática de Sotos Ochando, en 1830, aparece el término *Analyse* utilizado como en Saqueniza. Pero, a diferencia de lo que podemos leer en la *Gramática elemental de la lengua castellana* (1832) de este último, encontramos en este apartado un conjunto muy interesante de observaciones que van más allá de las cuestiones morfológicas. Porque, en realidad, podemos observar lo que ya indicaba García Folgado (2013: 143-144) a propósito de los inicios de la gramática escolar española: “[...] las aportaciones de verdadero interés sintáctico no se hallan únicamente contenidas en el apartado dedicado a la sintaxis, sino que en ocasiones se encuentran en la analogía [...], ya que esta constituye una verdadera morfosintaxis, lo cual se debe, principalmente, al peso del modelo greco-latino [...]”. Este hecho puede confirmarse en el texto que figura como introducción a la tercera parte de la obra (*Syntaxe espagnole*):

(13)

Si l'on s'était proposé de suivre dans cette Grammaire un ordre rigoureusement philosophique, on aurait réservé, pour cette troisième partie, un grand nombre des règles et des observations qu'on a mises dans la seconde; mais on a cru plus convenable, pour donner de la clarté et pour aider la mémoire, de les placer dans les articles respectifs de l'analyse. On mettra dans cette troisième partie les observations qui n'ont pas trouvé une place plus convenable dans la précédente, ou qu'on a cru utile de réunir ici sous un seul point de vue. Elles se rapportent à l'accord, au régime, à la construction de la phrase, et à la manière spéciale d'employer les verbes *ser, estar*, et quelques autres. (Sotos, 1834: 190 [=1830])

Dado que la Gramática de Sotos Ochando, como ya había anunciado en el prólogo, tiene un propósito distinto a las de autores como Saqueniza, no encontraremos definiciones específicas para los diversos conceptos básicos de la Sintaxis. Pero es en la explicación que realiza sobre el comportamiento de diversos elementos gramaticales donde se hallan referencias interesantes a cuestiones de carácter sintáctico que resultan innovadoras dentro del panorama general de la gramática española del momento. Así, como sucede con la mayoría de las gramáticas de la época, conviven el análisis lógico y el análisis gramatical¹⁶: al describir partes del discurso como los *noms substantifs* o los *noms adjectifs* predomina el análisis gramatical puesto que atiende a la forma de estas clases de palabras, pero al tratar los comparativos y superlativos, los pronombres o las preposiciones aparecen consideraciones que nos acercan al análisis lógico o “sintáctico”. No podemos olvidar aquí que la gramática de Sotos Ochando está destinada a aprender el español por lo que de poco serviría a quien la consultara que solo se incluyeran observaciones sobre la forma de las palabras. El contraste entre el comportamiento morfosintáctico de ambas lenguas que recorre todo el texto facilita la aparición de cuestiones funcionales para poder explicar las diferencias de construcción entre el francés y el español. Esta

¹⁶ Cfr. Calero Vaquera (2008) y Haßler (2012), entre otros.

perspectiva, que ya está presente en la primera edición de la Gramática de Sotos Ochando, se acentúa en la edición que estudiamos aquí. Veamos un ejemplo de ello.

Como hemos indicado ya, y a diferencia de otras gramáticas del momento, incluye, en la segunda parte (*Analyse des parties du discours*), un capítulo dedicado a comparativos y superlativos; en él contrasta el comportamiento sintáctico de ambas lenguas con respecto a estos elementos gramaticales. En la “Première addition” de la edición de 1834 incluye algunas especificaciones que recuerdan las preguntas clásicas para averiguar las funciones sintácticas. En este caso intenta dar a los alumnos “quelques détails pratiques” para ayudarlos en la correcta traducción. Se trata de aquellos casos en los que en francés “le *plus* et le *moins* se trouvent répétés”: “La chose la plus essentielle pour réussir dans cette traduction, est de se rendre bien compte du mot auquel se rapportent le *plus* et le *moins*, en se faisant à soi-même cette demande: Plus : quoi ? Moins : quoi ? La réponse à cette demande est le mot auquel le *plus* et *moins* se rapportent” (Sotos, 1834: 267). Estas ‘pistas’ que facilitan la traducción se concretan en los ejemplos que introduce un poco más adelante:

(14)

EXEMPLES. Plus il y a de marchandises, moins elles coûtent; plus vous êtes paresseux, plus les hommes vous méprisent; moins ils agissent loyalement, moins ils jouissent de considération. Si l'on fait à chaque membre la demande indiquée, on trouvera les réponses suivantes. Plus, quoi? plus de marchandises; Moins, quoi? moins coûtent; Plus, quoi? plus paresseux; Plus, quoi? plus méprisent; Moins, quoi? moins loyalement; Moins, quoi? moins de considération? (Sotos, 1834: 268)

Por otra parte, resulta significativo que Sotos Ochando decidiera incluir, dentro de la tercera parte de su Gramática (Sintaxis), un capítulo dedicado a lo que él denomina el *Régime passif des verbes ou emploi de leur temps*. En él se trata de la incidencia sintáctica de los tiempos y modos verbales, tal como se muestra en Guerris (2017). Se planteaba allí una cierta similitud con los postulados de Andrés Bello. En esta línea cabría indicar los paralelismos que podemos observar con respecto al análisis funcional de los verbos, siguiendo los planteamientos que sobre el concepto de análisis formula Haßler (2012) con relación a una de las primeras obras de Bello: *Análisis ideológica de los tiempos de la conjugación castellana* (1841)¹⁷. Así, Sotos Ochando también considera el valor como sustantivo del infinitivo:

(15)

On emploie ce temps [el presente de infinitivo] dans les deux langues d'une manière substantive, et alors on lui donne les régimes directs et indirects qui appartiennent respectivement aux verbes. (Sotos, 1834: 201 [=1830])

¹⁷ Aunque por las fechas podría parecer estrictamente contemporánea a la edición de la Gramática de Sotos Ochando que estamos analizando aquí, cabe recordar que, como señala Haßler (2012: 31), la obra de Bello estaba ya redactada sobre 1810.

Asimismo plantea la relación entre los modos y las construcciones sintácticas en que participan. De este modo, cuando trata el indicativo menciona la necesidad del subjuntivo cuando se introduce la negación:

(16)

Les conjonctions adversatives *bien, que, quoique*, demandent toujours en français le verbe au subjonctif; mais la phrase exprime une affirmation positive, on emploie en espagnol le verbe à l'indicatif. [...] Mais si la phrase n'exprime pas une affirmation positive, il faut employer le subjonctif en espagnol comme en français [...]

On reconnaît que la phrase est affirmative, lorsqu'on peut remplacer le subjonctif français, en y substituant une phrase qui soit à l'indicatif sans changer le sens. (Sotos, 1834: 214 [=1830])

También indica la necesidad de traducir por subjuntivo en español el infinitivo regido por un verbo flexionado en francés o la exigencia de utilizar subjuntivo tras determinados verbos que hoy denominaríamos de información y comunicación:

(17)

Lorsque le présent de l'indicatif [debería ser 'infinitif'] est régi par un autre verbe, et que le sujet du premier est différent de celui du second, on le rend le plus souvent en espagnol par le subjonctif, précédé de la conjonction *que*. Exemples: il te permit d'écrire, je vous ordonne de vous taire, [...]; on peut dire en espagnol: *te permitió escribir, yo le mando á Vd. callar*, [...]; mais on dit le plus souvent: *te permitió que escribieses, yo le mando á Vd. que calle*, [...]. Il y a même des verbes qui, dans ce cas, demandent exclusivement le subjonctif: tels sont les verbes *supplicher, rogare, pedir, advertir, notificar, hacer, saber, decir, escribir*, et quelques autres qu'on trouvera au premier supplément, n° 101. (Sotos, 1834: 202-203 [=1830])

5. CONCLUSIÓN

Nuestro recorrido por la *Grammaire espagnole-française* (1834) de Sotos Ochando nos ha permitido mostrar las ideas que Iglesias Bango (2015) ponía de relieve a propósito de la gramática racionalista del siglo XIX. Hemos podido observar cómo se introducían cambios en el modelo de análisis gramatical, empezaba a configurarse el concepto de complemento y se iniciaba la articulación del análisis oracional. Sin obviar las características especiales de la gramaticografía didáctica a la que pertenece la *Grammaire espagnole-française* (1834), pensamos que los elementos que hemos subrayado a lo largo del presente trabajo permiten afirmar que nos hallamos ante un texto que avanza, desde un punto de vista cronológico, las innovaciones que marcarán el cambio fundamental de la sintaxis en el siglo XIX.

Asimismo, se ha testimoniado la recepción de ideas sintácticas procedentes de la gramática filosófica en algunas de las fuentes usadas por Sotos Ochando. No todas en las que esta se ha detectado, aun perteneciendo a la misma serie textual, son obra de españoles. Ni tampoco dicha huella afrancesada es patrimonio exclusivo de autores con un pensamiento "liberal"; sean o no españoles. Pero pensamos que para el caso concreto de Sotos Ochando, su pensamiento liberal sí que influyó, incluso del exilio, en su manera de concebir la gramática. Además, como se ha apuntado con

anterioridad, también parece bastante evidente que el hecho de ser un exiliado liberal ayudó a que su gramática se convirtiera en la primera gramática escolar para la enseñanza del español del sistema educativo francés.

Por último, queremos destacar el hecho de que los primeros autores de este grupo textual que tuvieron la voluntad de incorporar novedades sintácticas, como se ha podido constatar al hablar de la noción de “régimen forcé” en De Rueda (1797), no fueron los de origen francés. Esta tendencia se repite en relación al análisis oracional. En efecto, los primeros gramáticos de este grupo humano que decidieron dedicar un epígrafe específico a la clasificación oracional fueron los españoles Pellizer García (1786) y el mismo De Rueda (1796)¹⁸. Es por ello, extrapolarlo lo dicho por Calero Vaquera (2015-2016: 104) relación a la gramática escolar, que consideramos necesario indagar sobre “la repercusión que las doctrinas (especialmente las de tipo sintáctico) contenidas en esos manuales han tenido en la gramática moderna”. Y ello, en definitiva, pasa necesariamente por estudiar la recepción de la gramática general y filosófica francesa en la España del exilio de finales del siglo XVIII e inicios del XIX.

BIBLIOGRAFÍA PRIMARIA

- ALEMANY, Lorenzo (1829): *Elementos de gramática castellana dispuestos para uso de la juventud*, Lion: imprenta de Juan Tibó.
- ARNAULD, A.; LANCELOT, C. (1808 [1660]): *Grammaire générale et raisonnée*, París: Pierre le Petit.
- BAQUERO, A. (1884): *Hijos ilustres de la provincia de Albacete*, Madrid: Imp. de A. Pérez Dubrull.
- BEAUZEE, Nichola (1767): *Grammaire Générale ou Exposition raisonnée des éléments nécessaires du langage pour servir de fondement à l'étude de toutes les langues*, París: J. Barbou.
- BELLO, Andrés (1841): *Análisis ideológica de los tiempos de la conjugación castellana*, Caracas: Plan cultural de Caracas.
- CHALUMEAU DE VERNEUIL, F. T. A. (1821): *Grammaire espagnole, composée par l'Académie Royale Espagnole, traduite en français*, París: Samson fils.
- CORMON, J. L. Barthelemi (1808 [1804]): *Le maître d'Espagnol ou Eléments de la langue Espagnole à l'usage des Français*, Lyon: B. Cormon & Blanc.
- DE RUEDA Y LEON, Matías (1797): *Grammaire espagnole à l'usage des Français*, Nimes: Veuve Belle.
- GARCÍA TEJERO, Alfonso (1858): *Historia Político- Administrativa de Mendizábal*, Madrid: J.A. Ortigosa, Tomo 1.
- HAMONIERE, G. (1821): *Grammaire Espagnole divisée en quatre parties*, París: Théophile Barrois.
- JOSSE, A. L. (1824): *Nouvelle grammaire espagnole raisonnée. Nouvelle édition, revue, corrigée, augmentée par M. Bonifaz*, París: Théophile Barrois & Jombert.

¹⁸ Sabemos por De Uriarte (1904: 526) que como muy tarde desde 1891 había intentado publicar el manuscrito.

- LACUEVA, Francisco (1832): *Elementos de Gramática General con relación a las Lenguas Orales*, Madrid: Impr. de D. J. Espinosa.
- MARTINEZ, Francisco (1823): *Le nouveau Sobrino ou Grammaire de la langue Espagnole*, Bordeaux: P. Beaume.
- NOBOA, Antonio Martínez de (1839): *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical*, Madrid: Impr. de don Eusebio Aguado.
- NUÑEZ DE TABOADA, Melchor Manuel (1822): *Grammaire espagnole à l'usage des Français*, París: Rey & Gravier.
- DE SAN PEDRO, Benito (1769): *Arte del romance castellano*, Valencia: Imprenta de Benito Monfort.
- PELEGRÍN, Lamberto (1825): *Elementos de gramática universal, aplicados a la lengua española*, Marsella: D'Achard.
- PELLIZER GARCÍA, J. E. de (1786): *Grammaire espagnole, composée selon celle de l'Académie Espagnole*, París: Théophile Barrois.
- PUIGGARI, Pierre (1809): *Leçons de langue Espagnole*, Perpignan: J. Alzine.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1771): *Gramática de la lengua castellana*. Primera edición, Madrid: Editora Nacional.
- (1796): *Gramática de la lengua castellana*. Cuarta edición, Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra.
- SAQUENIZA, Jacobo (1828): *Gramática elemental de la Lengua castellana, con un compendio de Ortografía*, Madrid: Impr. de Núñez.
- SOBRINO, Francisco (1801): *Grammaire nouvelle espagnole et française*, Avignon: Chambeau.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1830): *Nouvelle grammaire espagnole, a l'usage des français, plus complète et plus correcte que celles de Cormon, Harmonière, Josse, Nugnez Taboada, Martinez, etc.*, Nantes: Hérault.
- (1834): *Grammaire espagnole-française*, París: Amédée Saintin.
- (1841): *Grammaire complète de la langue espagnole, a l'usage des français*, París: Bacquenois.

BIBLIOGRAFIA SECUNDARIA

- AUROUX, Silvain (1973): «L'Encyclopédie», «Grammaire» et «Langue» au XVIII^e siècle. *Edition présentée et commentée des articles «Grammaire» et «Langue» de l'Encyclopédie ou dictionnaire raisonnée des sciences, des arts et des métiers, rédigés par Nicolas Beauzée et Jacques Philippe Augustin Douchet*, Tours: Mame. Coll. Série bleue, Linguistique, 3.
- AYMES, Jean-René (2008): *Españoles en París en la época romántica. 1808-1848*, Madrid: Alianza Editorial.
- CALERO VAQUERA, M^a Luisa (1993): “En torno a la lengua universal. La contribución de Bonifacio Sotos Ochando (1785-1869)”, *Revista Española de Lingüística*, XXIII, 2, pp. 221-233.
- (1999): *Proyectos de lengua universal. La contribución española*, Córdoba: Universidad de Córdoba.

- (2008): “Análisis lógico y análisis gramatical en la tradición española: hacia una (r)evolución de la sintaxis”, *Gramma-Temas 3 “España y Portugal en la tradición gramatical”* (Col. Contextos 18), León: Universidad de León, pp. 11-42.
- (2014): “En los orígenes del concepto ‘ideología’. De la Filosofía a la Lingüística, del individuo a la sociedad”, *Boletín Hispánico Helvético*, pp. 109-140.
- DE URIARTE, José Eugenio (1904): *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimas autores de la compañía de Jesús pertenecientes a la antigua asistencia española*, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.
- EILERS, Vera; ZOLLNA, Isabel (2012): *La recepción de la ideología en la España del siglo XIX*, Münster: Nodus Publikationen.
- FUERTES, Mara; GARCÍA FOLGADO, M^a José (2010): “El desarrollo del pensamiento lingüístico en la enseñanza”, en Eilers, Vera; Süselbeck, Kirsten; Wieland, Katharina (eds.): *Aspectos del desarrollo de la lingüística española a través de los siglos*, Hamburg: Burke, pp. 49-66.
- GARCÍA FOLGADO, M^a José (2013): “La gramática escolar española entre dos siglos (1780-1813): la sintaxis”, *Documents pour l’histoire du français langue étrangère ou seconde*, 29, pp. 126-144.
- (2014a): “La gramática general y las enseñanzas lingüísticas (1812-1823)”, *BSEHL*, 9, pp. 91-109.
- (2014b): “La historia de la enseñanza de la gramática: reflexiones sobre un campo de investigación”, *SEDLL. Lenguaje y textos*, 40, pp. 64-72.
- GÓMEZ ASENCIO, José J. (1981): *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- GUERRIS FARRÉ, Roger (2017): “Teoría gramatical en la *Nouvelle grammaire espagnole a l’usage des français* (1830) de Sotos Ochando: en torno al *régime (actif et passif) des verbes*”, *Res Diachronicae*, XV, pp. 34-51.
- HABLER, Gerda (2012): “Los conceptos de ‘análisis lógico’ y ‘análisis gramatical’ en gramáticas de la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Argentina de historiografía lingüística*, IV, 1, pp. 23-37.
- (2015): “Ramón Campos Pérez: un teórico del lenguaje dejado en el olvido”, *Estudios de Lingüística del Español*, 35, pp. 73-94.
- IGLESIAS BANGO, Manuel (2011): “Alcance y cometidos de la Sintaxis en textos gramaticales del siglo XVIII”, en Gómez Asencio, José J. (dir.): *El castellano y su codificación gramatical. De 1700 a 1835*, Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 631-693.
- (2015), “La gramática racionalista en España en el siglo XIX”, en Duarte, S.; Ponce de León, R. (org.), *A Gramática Racionalista na Península Ibérica (séculos XVI-XIX)*, Porto: FLUP; pp. 261-304.
- LEBLAY-KINOSHITA, Anne (2013): “L’enseignement espagnol à Paris sous la Restauration et la monarchie de Juillet”, *Histoire de l’éducation*, 139, pp. 5-29.
- LÉPINETTE, Brigitte (2008): “La penetración del modelo gramatical ‘general’ de tipo escolar en España. Sus orígenes franceses (final del siglo XVIII y principio del XIX)”, *Historiographia Lingüística*, XXXV, 3, pp. 305-341.

- MANZANARES PASCUAL, Antonio (1997): *Pronombre y teoría del lenguaje en las gramáticas españolas del siglo XIX*, Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- MARTÍ SÁNCHEZ, Manuel (1994): “La primera teoría del complemento en la gramática española”, *Revista Española*, 24, 1, pp. 21-38.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, M^a Dolores (2016): “Los inicios del racionalismo en la tradición gramatical española (de 1614 a 1769)”, en Calero Vaquera, M^a Luisa; Hassler, Gerda (eds): *La historiografía de la lingüística y la memoria de la lingüística moderna*, Münster: Nodus Publikationen, pp. 170-194.
- MAS GALVAÑ, Cayetano (1997): “Liberalismo y exilio en Francia: el caso de Bonifacio Sotos”, en Mestre Sanchis, Antonio; Giménez López, Enrique (eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna*, Alicante: Universidad de Alicante, vol. 2, pp. 801-815.
- (2004): “Tres Seminarios españoles del Setecientos: Reformismo, Ilustración y Liberalismo”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, III, pp. 163-200.
- MONTORO DEL ARCO, Esteban T.; ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (2010): “Notas sobre teoría sintáctica y fraseológica en manuales uruguayos de gramática escolar”, en M^a Teresa Encinas *et al.* (comp.): *Ars Longa. Diez años de AJIHLE*, Buenos Aires: Librería Aires del sur, pp. 256-273.
- PUREN, Christian (1989): “L’enseignement scolaire des langues vivantes étrangères en France au XIX^{ème} siècle, ou la naissance d’une didactique”, *Langue française*, 82, pp. 8-19.
- REIG SALVÁ, Carola (1972): *Vicente Salvá, un valenciano de prestigio internacional*, Valencia: Instituto de Literatura y Estudios Filológicos.
- RODRÍGUEZ MORÍN, Felipe (2016): “Aproximación biográfica a Joaquín Pérez de Arrieta (1784-¿?)”, *Hispania Nova*, 14, pp. 44-65.
- QUIJADA VAN DEN BERGHE, Carmen (2017): “La enseñanza de la pronunciación del español en Francia durante el primer tercio del siglo XIX a través de la figura de Sotos Ochando”, *Beiträge zur Geschichte der Sprachwissenschaft*, 27, 1, pp. 21-42.
- RIDRUEJO, Emilio (2001): “Los epígonos del racionalismo en España. La aplicación al castellano de la Gramática General de Gómez Hermosilla”, en Koerner E. F. K.; Niederehe, Hans-Josef (eds.): *History of Linguistics in Spain II*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company, pp. 281-299.
- SAVOIE, Philippe (2013): *La construction de l’enseignement secondaire (1802-1914)*, Lyon: ENS Éditions.
- SWIGGERS, Pierre (2011): “La gramática general y filosófica francesa y su recepción en España”, en Gómez Asencio, José J. (dir.): *El castellano y su codificación gramatical. III. De 1700 a 1835*, Burgos: Instituto castellano-leonés de la lengua, pp. 53-98.